

ta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14450 *DECRETO 2112/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela número 53, polígono 8, en favor de su ocupante.*

Don Vicente Badenes Lafuente ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela número cincuenta y tres del polígono seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y seis mil setecientos noventa y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Badenes Lafuente, con domicilio en Moncada (Valencia), calle avenida Ruiz de Aida, número dos, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela de cero coma dos mil novecientos veinte hectáreas, sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela número cincuenta y tres del polígono seis, y los linderos siguientes: Linda por el Norte, con un camino que la separa de la parcela número cincuenta y uno; por el Este, con la número cincuenta y cuatro, de Tomás Matallanos; por el Sur, con la número cincuenta y seis, de Antonio Ruiz Bañesteros, y por el Oeste, con la número cincuenta y dos, de la Comisión de Montes, y con la número doscientos cincuenta y siete, de los herederos de Josefina Barrachina Celós. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada al tomo quinientos dieciséis, libro cincuenta y cinco, folio diez, finca siete mil ochocientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y seis mil setecientos noventa y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14451 *DECRETO 2113/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica propiedad del Estado, número 221/222, del polígono 8, del término municipal de Peralta de la Sal, en favor de su ocupante.*

Don Antonio Boix Abillá ha interesado la adquisición directa de la parcela de tres coma nueve mil cuatrocientas doce hectáreas, números doscientos veintiuno/doscientos veintidós del polígono ocho, del término municipal de Peralta de la Sal (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de

buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y nueve mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Boix Abillá, con domicilio en Baells (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe.

Parcela con una superficie de tres coma nueve mil cuatrocientas doce hectáreas, sita en el paraje Debna, del término municipal de Peralta de la Sal, formada por la agrupación de las parcelas números doscientos veintiuno y doscientos veintidós del polígono ocho de dicho término municipal.

Linda: Por el Norte, con la parcela número doscientos veintitrés, de don Antonio Pau Sisó; por el Este, con las parcelas números doscientos diecinueve y doscientos diecisiete, de don José Callén Cestarlenas; por el Sur, con el camino de Cuatrecora a Baells, y por el Oeste, con la parcela número doscientos treinta y dos, de don José Ferrandías Gimeno, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite al tomo doscientos treinta y cuatro, folio ciento cuarenta y ocho, libro nueve, finca número mil setenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y nueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14452 *DECRETO 2114/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Rinconada Gloria número 7, en favor de su ocupante.*

Don Eustaquio Herrero Andrés ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Rinconada de la Gloria, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil ochenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eustaquio Herrero Andrés, con domicilio en Villalpando (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Rinconada de la Gloria, números siete, con una superficie de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Eustaquio Herrero Rodríguez; izquierda, Sergio Quesada Núñez; fondo, tierras. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo setecientos treinta y cinco, libro sesenta y dos folio doscientos seis, finca cinco mil quinientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil ochenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince

ce días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducente a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14453

DECRETO 2115/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Uña (Cuenca), calle Cantón, antes Alfonso XIII, número 25, en favor, de su ocupante.

Doña Concepción Caurín de la Hoz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Uña (Cuenca), calle Cantón, antes Alfonso XIII, número veinticinco, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintitrés mil novecientas cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Concepción Caurín de la Hoz, con domicilio en Uña (Cuenca), calle Cantón, antes Alfonso XIII, número veinticinco, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Uña (Cuenca), calle Cantón, antes Alfonso XIII, número veinticinco, con una superficie de cincuenta y nueve coma veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, con doña Concepción Caurín de la Hoz; izquierda, don Juan Francisco Gómez, y fondo, con doña Concepción Caurín de la Hoz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca al tomo no consta, libro cinco, folio ciento veintiséis, finca setecientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil novecientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cuenca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

14454

ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. núm. 101/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 4 de junio de 1974, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Exhibición cinematográfica.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Espectáculos cinematográficos	32	7.555.720.206	4,5 %	340.007.814
Arbitrio provincial	D.24-12-64	7.245.011.500	0,7 %	50.715.081
Total				390.722.895

Las bases y cuotas señaladas en el acta de propuesta son netas, estando además deducidas las de los contribuyentes que hubieran hecho uso del derecho de renuncia, así como las correspondientes a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla en cuanto al arbitrio provincial.

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en trescientos noventa millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y cinco pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Como índice básico se atenderá a la recaudación obtenida en cada local o Empresa contribuyente por venta de localidades en el año 1973, deducido de los datos oficiales de control de taquilla de dicho año.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.